

## 8. Recomendaciones

**B**ASÁNDOSE en sus años de experiencia en la lucha contra la tortura en todo el mundo, Amnistía Internacional ha elaborado un Programa de 12 Puntos en el que reúne las medidas más importantes que deben poner en práctica los gobiernos para prevenir la tortura y los malos tratos a manos de agentes estatales (véase el Apéndice).

Las investigaciones más recientes de la organización han puesto de relieve la necesidad de que se adopten medidas específicas para proteger a las personas que corren riesgo de sufrir tortura debido a su identidad sexual, ya sea real o supuesta. Entre ellas figuran salvaguardias preventivas y medidas adicionales para acabar con la impunidad y combatir la discriminación, dos factores clave que propician la persistencia de la tortura.

La mayor parte de las siguientes recomendaciones están dirigidas a los gobiernos, los principales responsables de poner fin a la tortura, pero también se formulan otras destinadas a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

### RECOMENDACIONES A LOS GOBIERNOS

#### *1. Anular todas las leyes que penalizan la homosexualidad*

Los gobiernos revisarán todas las leyes cuya aplicación pueda desembocar en la discriminación, el enjuiciamiento y el castigo de personas sólo por su orientación sexual o su identidad de género. Esto incluye las leyes «sobre sodomía» y disposiciones similares que proscriben la conducta homosexual o transexual, las que discriminan al establecer la edad para dar consentimiento a las relaciones sexuales, las

leyes de orden público empleadas para perseguir y castigar a personas sólo por su identidad sexual, y las que prohíben la «promoción» de la homosexualidad, que pueden utilizarse para encarcelar a defensores de los derechos de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales.

Los gobiernos anularán o modificarán todas estas leyes. Las personas encarceladas o detenidas sólo por su orientación sexual o identidad de género, ya sea real o supuesta, serán puestas en libertad de forma inmediata e incondicional. Esto incluye a las personas privadas de libertad por mantener relaciones sexuales consentidas con adultos del mismo sexo y en privado; a las encarceladas por defender los derechos de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales; y a las reclusas por sus opiniones o actividades políticas, so pretexto de ser acusadas de homosexualidad.

Se abolirán, además, la flagelación, todos los demás castigos corporales, la pena de muerte y todas las demás penas crueles, inhumanas y degradantes.

### ***2. Condenar la tortura, con independencia de quién sea la víctima***

Las máximas autoridades del país condenarán públicamente la tortura y dejarán claro que no se tolerará ningún acto de tortura ni de malos tratos, sea quien sea la víctima. Asimismo, garantizarán que no harán ninguna declaración pública ni dictarán ninguna orden que pueda interpretarse razonablemente como una licencia para torturar o maltratar a personas a causa de su identidad sexual. Quienes hagan este tipo de declaraciones responderán ante la justicia por instigar, incitar o inducir a la comisión de torturas.

### ***3. Proteger frente a la tortura bajo custodia***

Las autoridades garantizarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de prisiones, el personal médico y demás funcionarios pertinentes reciben formación adecuada para proteger a gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la tortura y los malos tratos.

Además, tomarán medidas eficaces para prevenir la violación y otros actos de violencia sexual contra los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales bajo custodia. La violación bajo custodia policial o en prisión se reconocerá siempre como un acto de tortura. Las presas estarán separadas de los reclusos varones y no serán vigiladas por funcionarios del sexo masculino. Sus interrogatorios se realizarán en presencia de personal de seguridad femenino.

La segregación en los centros penitenciarios evitará aumentar la marginación de los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales dentro de la comunidad penitenciaria y hacerlos más vulnerables a la tortura y los malos tratos. Los presos transexuales serán reclusos normalmente en recintos destinados a personas de la misma identidad de género que la identidad de género de preferencia del transexual.

Los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales bajo custodia tendrán acceso adecuado a una atención médica acorde con sus necesidades. Las mujeres tendrán acceso a personal médico femenino. Cuando se permitan las visitas conyugales, éstas se con-

cederán en condiciones de igualdad a todos los presos y detenidos, con independencia del sexo del visitante.

Las autoridades garantizarán que los funcionarios encargados de mantener el orden público, ya sea en manifestaciones, en centros de detención o en otros lugares, respetan las normas internacionales sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego.

#### ***4. Prohibir el «tratamiento» médico forzoso***

El «tratamiento» médico de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales contra su voluntad con el fin de cambiar su orientación sexual o su identidad de género es un trato cruel, inhumano y degradante que podría constituir tortura, y se prohibirá en toda circunstancia. La intervención de profesionales de la salud en estos «tratamientos» vulnera los códigos de ética médica que prohíben su participación en torturas y malos tratos.<sup>100</sup> Las asociaciones médicas nacionales que no lo hayan hecho aún declararán que la homosexualidad no es un trastorno médico, prohibirán a sus miembros participar en tratamientos dirigidos a «curarla» o «tratarla» y condenarán dicha participación.

#### ***5. Poner fin a la impunidad***

Las autoridades garantizarán que todas las denuncias e informes de tortura y malos tratos a causa de la identidad sexual, ya sea real o supuesta, se investigan de forma inmediata e imparcial, y que los responsables responden de sus actos ante la justicia.

Además, establecerán mecanismos independientes eficaces para vigilar los actos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los funcionarios judiciales con el fin de detectar y eliminar todas las formas de discriminación en el sistema de justicia penal y suprimir todos los obstáculos que impidan que los responsables de actos de tortura o malos tratos comparezcan ante la justicia.

Las autoridades establecerán asimismo sistemas de consulta eficaces con los grupos pertinentes de la comunidad, incluidos los defensores de los derechos humanos de los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales. Los organismos de supervisión y vigilancia mantendrán y harán públicos estadísticas completas y otros documentos sobre denuncias de violencia homófoba perpetrada tanto por funcionarios públicos como por otras personas.

Se implantarán medidas especiales para garantizar que las víctimas de tortura o malos tratos a causa de su identidad sexual, incluidos la violación y otros abusos sexuales, tienen acceso a los medios necesarios para obtener una reparación, y el derecho a un remedio efectivo, incluidos el derecho a recibir rehabilitación y una compensación.

---

<sup>100</sup> Véase, por ejemplo, la Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial, 1975, que prohíbe a los médicos participar en torturas sean cuales sean «las creencias [...] de la víctima» y subraya que el papel del médico es «aliviar el sufrimiento» de sus pacientes.

## ***6. Proteger a los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales frente a la violencia en la comunidad***

Las autoridades policiales y judiciales actuarán con la debida diligencia para proteger a los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la violencia en la comunidad en general, incluida la violencia doméstica. Las autoridades deberán dejar claro que esta violencia es delito y que no la tolerarán. Se impartirán instrucciones y formación específicas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre las formas de identificar e investigar los crímenes homófobos. Todas las denuncias se investigarán debidamente, los autores de los hechos comparecerán ante la justicia y las víctimas recibirán una reparación.

Asimismo, se protegerá a los menores de la violencia física y psicológica infligida por su identidad sexual, ya sea real o supuesta. Las autoridades educativas implantarán medidas para prevenir las agresiones homófobas y otros actos de intimidación en las escuelas. Los gobiernos cumplirán su obligación contraída en virtud de las leyes internacionales de proteger a los menores de todas las formas de violencia en el hogar y en la comunidad, incluida la violencia debida a su identidad sexual, ya sea real o supuesta.

Se prohibirá la incitación a la discriminación, a la hostilidad y a la violencia contra los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, de conformidad con las normas internacionales que prohíben la apología del odio y la discriminación.<sup>101</sup>

## ***7. Proteger a los refugiados que huyen de la tortura a causa de su identidad sexual***

Los gobiernos revisarán y modificarán las políticas y prácticas sobre asilo a fin de garantizar que toda persona que tenga temores fundados a ser perseguida por su identidad sexual, ya sea real o imputada, puede pedir y obtener asilo conforme a la Convención de la ONU sobre los Refugiados.

Nadie será devuelto a un país donde pueda ser sometido a persecución o a tortura, incluidos los Estados que no protegen a las personas de la persecución o la tortura en el seno de la comunidad. Como norma general, se evitará la detención de los solicitantes de asilo.<sup>102</sup> En las circunstancias limitadas en que la detención sea legal, las autoridades garantizarán que los solicitantes de asilo no son sometidos a tortura ni a malos tratos.

Los funcionarios de inmigración y demás personas que intervienen en la tramitación de las solicitudes de asilo recibirán instrucciones sobre cómo manejar con tacto las soli-

---

<sup>101</sup> Por ejemplo, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas razonables para garantizar todos los derechos sin distinción alguna. Por su parte, el artículo 17 prohíbe los «ataques ilegales» a la «honra y reputación» de las personas, y obliga a los Estados Partes a proporcionar la protección de la ley contra esos ataques.

<sup>102</sup> Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (EXCOM), Conclusión 44.

citades basadas en la orientación sexual. La formación incluirá maneras de eliminar la parcialidad en la realización de entrevistas, la documentación y el acceso a información específica sobre un país, e intervendrán en ella grupos de derechos de los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales.

En la evaluación de las solicitudes, se recabará activamente información específica a organizaciones de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, organizaciones de mujeres y otros grupos de derechos humanos que documentan actos de tortura, malos tratos y otros abusos contra gays, lesbianas, bisexuales y transexuales. Los gobiernos vigilarán las decisiones para detectar los casos de discriminación negativa, investigarán debidamente las quejas y pondrán a disposición de los afectados mecanismos eficaces de apelación.

### ***8. Proteger y apoyar a los defensores de los derechos humanos de los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales***

Los gobiernos garantizarán la adecuada protección de los defensores de los derechos humanos que estén en peligro debido a su labor sobre cuestiones relativas a la identidad de género y sexual. Asimismo, apoyarán dicha labor y consultarán a los defensores en relación con iniciativas políticas para combatir la tortura. Los gobiernos eliminarán los obstáculos legales y administrativos que impidan a los defensores de los derechos de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales realizar su trabajo y pondrán en práctica las disposiciones contenidas en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos (Declaración sobre los Defensores), así como las recomendaciones de la representante especial del secretario general de la ONU sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos.

### ***9. Reforzar la protección internacional***

Los Estados ratificarán sin reservas los instrumentos internacionales sobre prevención de la tortura y los malos tratos, entre ellos los siguientes:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su (primer) Protocolo Facultativo, que reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos para examinar comunicaciones individuales.

La Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluidas las declaraciones que se formulan en virtud de los artículos 21 y 22, que reconocen la competencia del Comité de Derechos Humanos para examinar comunicaciones individuales y sin reservas.

La Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, que permite el examen de comunicaciones individuales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

La Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Las normas regionales pertinentes, como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, incluido su recién adoptado Protocolo 12, sobre la discriminación, y el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes.

Al presentar informes y comunicaciones a organismos internacionales de derechos humanos, los gobiernos incluirán información sobre las medidas adoptadas para proteger a los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de la tortura y los malos tratos, ya sea a manos de los funcionarios públicos o de otras personas en la comunidad. Además, los gobiernos aplicarán con carácter urgente las recomendaciones de los relatores especiales sobre la violencia contra la mujer y sobre la cuestión de la tortura.

Los gobiernos garantizarán que se promueven de forma eficaz los derechos humanos de los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales en todas las conferencias de la ONU pertinentes, así como en la labor de la ONU y de los órganos regionales de derechos humanos.

### ***10. Combatir la discriminación***

Los gobiernos garantizarán una mayor protección jurídica frente a los abusos homófobos mediante la adopción de disposiciones constitucionales y de otra índole que prohíban todas las formas de discriminación basadas en la orientación sexual o la identidad de género.

Asimismo, promoverán la diversidad en la composición de los organismos oficiales responsables de la administración de justicia, y garantizarán que sus políticas contra la discriminación abordan las cuestiones relativas a la identidad sexual.

Los gobiernos emprenderán y respaldarán campañas públicas contra la discriminación para concienciar a los ciudadanos de la necesidad de proteger el derecho de todas las personas, incluidos los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales, a no sufrir tortura ni malos tratos. Además, apoyarán la labor de las organizaciones que luchan contra la discriminación y les permitirán realizar su trabajo sin temor ni restricciones injustificadas.

No se impondrán restricciones arbitrarias y discriminatorias a la libertad de asociación y de reunión pacífica de las organizaciones de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales.

## **RECOMENDACIONES A LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES**

Los órganos de vigilancia de la ONU existentes recabarán información sobre tortura, malos tratos y otros abusos basados en la identidad sexual. Su labor incluirá un análisis de las constantes de tortura y malos tratos basadas en la identidad sexual, así como recomendaciones para abordarlas, basándose en el trabajo de los relatores especiales de la ONU sobre la cuestión de la tortura, sobre la violencia contra la mujer, y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; en la labor de la representante especial del secretario general de la ONU sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, y en la del Comité de Derechos Humanos de la ONU y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Estos órganos promoverán también ejemplos de buena práctica entre los Estados.

El Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados emitirá directrices sobre las solicitudes de asilo basadas en la orientación sexual o en la identidad de género, difundiendo el conocimiento de las mejores prácticas en ciertas jurisdicciones.

Las organizaciones no gubernamentales reforzarán su trabajo en los ámbitos de la documentación y la denuncia de los abusos contra gays, lesbianas, bisexuales y transexuales. Apoyarán a las víctimas de la tortura y a sus familias, por ejemplo presentando denuncias ante las autoridades del gobierno pertinente y comunicaciones individuales ante los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos. Enviarán, con carácter urgente, información sobre personas que corren el riesgo de sufrir tortura al relator especial de la ONU sobre la tortura o a la relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer para que adopten las medidas oportunas.